

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2024

Por el que se aprueba la Plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados (vocalías distritales y municipales) del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2024

Por el que se aprueba la Plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados (vocalías distritales y municipales) del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Plantilla: Plantilla del personal eventual de los órganos desconcentrados (vocalías distritales y municipales) del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

Único. Solicitud de aprobación de la Plantilla

El dos de enero de dos mil veinticuatro, la DA solicitó¹ a la SE, someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de la Plantilla.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla en términos del artículo 73 del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/001/2024.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El segundo párrafo del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del dispositivo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, primer párrafo, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 203, fracciones II y VI, faculta a la DA, para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital.

El artículo 206 prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona las atribuciones de las juntas distritales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

El artículo 214 dispone que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal.

El artículo 215 precisa que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo, establece que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, contempla como institución pública a los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen, entre otros.

El artículo 98, fracción XV, mandata que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual

de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

ROD

El artículo 5, fracción XL, refiere que se entiende por vocalías a las y los vocales ejecutivas y ejecutivos, de organización electoral de las juntas distritales electorales o municipales electorales y, en su caso, las y los vocales de capacitación de las juntas distritales electorales del IEEM.

El artículo 6 menciona que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 7, párrafo primero, menciona que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado e integrantes de la Legislatura local.

El párrafo segundo establece que las juntas distritales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva;
- Una vocalía de organización electoral; y
- Una vocalía de capacitación.

El artículo 9 dispone que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva; y
- Una vocalía de organización electoral.

De acuerdo al artículo 48, las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

El artículo 71, fracción I, precisa que las personas designadas vocales tendrán derecho a recibir la retribución que les corresponda por el tiempo que dure su encargo, de acuerdo con el tabulador vigente del IEEM.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, estipula que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73 mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 3, última viñeta, señala que esta Junta General debe desarrollar las funciones que le confiere la normatividad aplicable.

El numeral 16, cuarta viñeta del citado Apartado, establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM instalará sus juntas distritales y municipales, conformadas

en términos de los artículos 206 y 215 del CEEM, así como 7 y 9 del ROD; lo cual hace necesario contar con el instrumento que sustente administrativamente su integración y las percepciones de quienes formarán parte de los referidos 170 órganos desconcentrados.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo y en atención a lo dispuesto por la viñeta cuarta del numeral 16, apartado VI del Manual de Organización, la DA a través de la SE sometió a la consideración de esta Junta General la Plantilla.

De su análisis se advierte que la Plantilla contiene los datos relativos a puestos, niveles y rangos, número de plazas y periodo de contratación, que resultan acordes con las actividades y periodo de funcionamiento de cada uno de los órganos desconcentrados del IEEM.

En este contexto, esta Junta General estima procedente su aprobación con efectos a partir del día en que el Consejo General designe a las vocalías de las juntas distritales y municipales que operarán con motivo del referido proceso electoral.

Respecto de las remuneraciones económicas que para el ejercicio 2024 deberán percibir las personas servidoras públicas designadas y que conformarán la Plantilla, este órgano colegiado determina que será acorde al Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados establecido en el punto Tercero del acuerdo IEEM/JG/04/2023, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés y que fue el que aplicó para las vocalías que integraron las juntas del IEEM en el último proceso electoral ordinario celebrado en ese mismo año; dicho tabulador estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Plantilla, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. La Plantilla entrará en vigor a partir de la fecha en que el Consejo General realice la designación de las vocalías

distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

TERCERO. El Tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del IEEM, determinado en el punto Tercero del acuerdo IEEM/JG/04/2023 estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y, de ser el caso, podrá ser modificado por esta Junta General.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veinticuatro en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/04/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES) DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

